



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO-PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2019-MPU/A.

Urubamba, 30 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTOS: El Informe N° 166-2019-OPEO-RIA/MPU, emitida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo, por lo que solicita la aprobación del Plan Operativo Institucional POI 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica, de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que resulte aplicable.

Que, asimismo el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme a los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y de acuerdo al artículo 43° es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas, siendo así, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación.

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, según el artículo 7° numeral 7.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales deben tener en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC), según sea el caso; en tanto que el numeral 71.2 del artículo antes señalado, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad conforme a su escala de prioridades, asimismo el numeral 71.3 señala que los planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen Instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollaren el corto plazo precisando las tareas necesarias para cumplir con las Metas presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución a nivel de cada dependencia orgánica.

Que mediante Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional la cual establece las pautas y plazos para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual en el marco del ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Qué, mediante el 166-2019-OPEO-RIA/MPU, emitida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo, por lo que solicita la aprobación del Plan Operativo Institucional POI 2020;



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO-PERÚ



Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y demás disposiciones aplicables al presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Plan Operativo Institucional – POI 2020 de la Municipalidad Provincial de Urubamba, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea e Instancias Estructuradas de la Municipalidad, consoliden los Programas de acción de las Unidades Orgánicas correspondientes

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que por Secretaria General se notifique a las Instancias correspondientes de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web institucional www.muniurubamba.gob.pe, así como en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Luis Alberto Valcarcel Villegas
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abog. Walter Huancahuire Cuelar
SECRETARIO GENERAL